Nº 211292

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 169/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ADECUACIÓN AGROPECUARIA Y CONSTRUCCIÓN DE VALOS PLUVIALES", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TECNOAMBIENTE Y ASOCIADOS, REG. CTCA Nº E – 140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOHAN BERGEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1.822, 1.470, 2,270, PADRONES Nº 1.816, 1.455, 1.456, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YUQUYRY, DISTRITO DE JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Asunción, 24 de Enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.273/2019**, presentado a este Ministerio por la **empresa consultora Tecnoambiente y Asociados, con Reg. CTCA E-140**, del Proyecto **"ADECUACIÓN AGROPECUARIA Y CONSTRUCCIÓN DE VALOS PLUVIALES"**, cuyo Proponente es el **Señor Johan Bergen,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 1.822, 1.470, 2,270, PADRONES Nº 1.816, 1.455,** ubicado en el lugar denominado Yuquyry, **Distrito de Juan Manuel Frutos**, Departamento de **Caaguazú**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Lic. Geól. Daniel H. García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 4.362/2020**, de fecha 20/01/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 071/20 de fecha 20/01/2020** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proponente declara que, la actividad consiste **en la adecuación agropecuaria y construcción de valos pluviales,** en un predio de 125.6 hectáreas, siendo destinadas al uso agropecuario 105,4 has (83,9%), bosque 5,2 has (4,1%), protección de cauce hídrico 12,8 has (10,2%), valos pluviales 2,2 has (1,8%).----------

Que, el Dictamen de la Dirección de Geomática SIAM Nº 70.229/19, de fecha 13/12/2019, dictamina que el emprendimiento cumple con reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, y demás normativas, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto se encuentra en **FASE OPERATIVA** desde inicios de 2010.----------

Que, el Informe Técnico DGPCRH-DHH Nº 1.927/2019, de fecha 23/2/2019, hace recomendaciones sobre el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos, de envases de agroquímicos y otros, cumpliendo las normas de SENAVE.--

Que, en sistema sanitario consiste en pozos ciegos en la vivienda principal y del personal.----------

Que, el emprendimiento cuenta con transformador propio.----------

Que, el proponente y la empresa Consultora, **han presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Nº 211293

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 169/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ADECUACIÓN AGROPECUARIA Y CONSTRUCCIÓN DE VALOS PLUVIALES", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TECNOAMBIENTE Y ASOCIADOS, REG. CTCA Nº E – 140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOHAN BERGEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1.822, 1.470, 2,270, PADRONES N° 1.816, 1.455, 1.456, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YUQUYRY, DISTRITO DE JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--**

Art. 4° **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental** quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, contados a partir de la firma del presente documento.**----------

Art. 6° **El responsable deberá** presentar certificado de SENAVE, autorice el depósito de agroquímicos, así como el certificado de registro de acopiador.----------

Art. 7° **El Responsable deberá**, realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE, debiendo presentar certificado de la empresa que realiza la recolección y disposición final, que debe contar con autorización del MADES.----------

Art. 8° **El Responsable deberá,** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, Evidencias fotográficas de los plaguicidas obsoletos, manejos y disposición final de los mismos, así como el listado de los productos empleados.----------

Art. 9° **El Responsable deberá** presentar el plano de prevención de incendios aprobado por la Municipalidad local.----------

Art. 10° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, cuál será el manejo y disposición final de plaguicidas obsoletos, averiados y con fecha vencidas, además de presentar evidencias fotográficas de carteles de advertencia como "peligro veneno y otros".----------

Art. 11° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación fotográfica de los valos pluviales construidos.----------

Art. 12° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 13° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 14° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 15° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 16° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211292 (Doscientos Once Mil, Doscientos Noventa y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 211293 (Doscientos Once Mil, Doscientos Noventa y Tres)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 17° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales.